

**VISTO:**

Los Expedientes C.M. N° 09682-1 - N° 09685-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que la emergencia sanitaria dispuesta mediante D.N.U. N° 260/20 (y sus modificatorios), en el ámbito nacional y por Decreto N° 50.470 y Ordenanza N° 5.174, en el ámbito municipal, con motivo de la declaración de pandemia de Coronavirus COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y la consecuente medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ha afectado, entre otras cosas, todo el entramado económico y social de la ciudad.

Que atento al estado de situación actual de la pandemia, específicamente en nuestro país y más concretamente en la ciudad de Rafaela, ciertas actividades continúan siendo afectadas y/o limitadas total o parcialmente por la misma, lo que se refleja asimismo en las dificultades que se encuentran afrontando los contribuyentes para el pago de los tributos locales.

Que, en este contexto de excepción, resulta adecuado que el Estado Municipal establezca dispensas extraordinarias de los tributos de su competencia a aquellas actividades que todavía se encuentran más afectadas, a los fines de alivianar la carga tributaria que deben afrontar los contribuyentes.

Que las distintas flexibilizaciones dispuestas por el Estado Nacional (dependiendo en cada caso de la situación epidemiológica de las diferentes provincias y municipios del país) permitieron la reapertura y/o ampliación en esta jurisdicción de algunas actividades oportunamente eximidas del pago del Derecho de Registro e Inspección por las ordenanzas municipales N° 5180, 5184, 5199 y 5208, pero otras continúan aún sin poder desarrollar labor alguna o bien de manera parcial, con el impacto económico negativo que ello acarrea. Ello amerita que el Municipio reevalúe y actualice la nómina de actividades incluidas en la realidad aquí analizada.

Que en el ámbito municipal y en mérito al principio de legalidad que rige en materia tributaria, es materia privativa del Concejo Municipal, como órgano legislativo, la creación de impuestos, tasas o contribuciones especiales, así como las modificaciones de los elementos esenciales que componen los mismos, es decir, el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones.

Que el día 26 de Octubre entró en vigencia un nuevo decreto emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal que tiene por objetivo reducir la circulación de personas.

Que dicha norma pretende limitar el horario de atención al público en locales gastronómicos. Esta disposición incluye a bares, restaurantes, heladerías, rotiserías y en general todo tipo de comercio gastronómico con o sin concurrencia de comensales.

Que dicha medida genera un perjuicio ya casi imposible de poder sortear a los titulares de los establecimientos descriptos precedentemente; si no se los asiste desde el estado local terminarán por cerrar sus puertas, los que todavía se mantienen en pie.

Que el Estado debe conjuntamente con las decisiones anunciadas, establecer acciones inmediatas para evitar el colapso. Dictar decretos sin la fijación de paliativos en forma concomitante, genera pánico, angustia, desazón e incertidumbre en los empleadores y trabajadores.

Que aparte de las acciones que debe llevar a cabo el Gobierno Provincial para atender la grave situación económica que se avecina para los rubros de referencia, desde el Ente Público Local se deben generar alternativas que ayuden a paliar una coyuntura adversa.

Que, debido a las nuevas limitaciones, resulta de suma importancia, volver a generar una herramienta, que auxilie a los afectados por las mismas, a los fines de alivianar la carga tributaria que deben afrontar los contribuyentes.

Por todo ello **EL CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

**Art. 1.º)** Eximir a las actividades incluidas en los artículos 92.º inc. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y artículo 93.º inc. a), inc. b) ap. 7, 8, 9 de la Ordenanza Tributaria N° 5.147 del pago de los importes fijos y/o mínimos establecidos para el Derecho de Registro e Inspección por los meses de octubre, noviembre y diciembre del período fiscal 2020.

En estos casos, los contribuyentes abonarán el tributo mencionado por los meses indicados, liquidando el mismo únicamente en base a las alícuotas fijadas por la norma fiscal citada para cada tipo de actividad.

**Art. 2.º)** Eximir a las actividades incluidas en los artículos 104 inc. a) y b); art. 105 inc. a), b), c), d), g); art. 108; art. 109 inc. 3), de la ordenanza tributaria N° 5.147 del pago de los importes mínimos y/o fijos allí establecidos por los meses de octubre, noviembre y diciembre del período fiscal 2020.

**Art. 3.º)** Eximir del pago de los importes mínimos y/o fijos establecidos para el Derecho de Registro e Inspección por los meses octubre, noviembre y diciembre del período fiscal 2020, a los contribuyentes incluidos en los agrupamientos 1, 2, 3 y 4 del apartado 10 del art. 92 de la ordenanza tributaria N° 5.147, que desarrollen las siguientes actividades identificadas en el Nomenclador de

Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) bajo los

- Nº 561011 "Servicio de Restaurantes y Cantinas sin espectáculo",
- Nº 561012 "Servicio de Restaurantes y Cantinas con espectáculo",
- Nº 561013 "Servicios de Fast Food y locales de venta de comidas y bebidas al paso",
- Nº 561014 "Servicio de Expendio de bebidas en bares",
- Nº 561019 "Servicio de Expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.",
- Nº 561020 "Servicios de preparación de comidas para llevar",
- Nº 561030 "Servicio de Expendio de Helados",
- Nº 561040 "Servicio de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes",
- Nº 562010 "Servicio de preparación de comidas para empresas y eventos",
- Nº 562091 "Servicio de Cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos"
- Nº 562099 "Servicio de Comidas ncp",
- Nº 681010 "Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares".
- Nº 791101 "Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión",
- Nº 791102 "Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión",
- Nº 791202 "Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión",
- Nº 851010 "Guarderías y jardines maternas",
- Nº 851020 "Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria",
- Nº 854950 "Enseñanza de Gimnasia, deportes y actividades físicas",
- Nº 854960 "Enseñanza Artística",
- Nº 900011 "Producción de espectáculos teatrales y musicales",
- Nº 900021 "Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas",
- Nº 900091 "Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.",
- Nº 910900 "Servicios culturales n.c.p.",
- Nº 931020 "Explotación de Instalaciones Deportivas, excepto clubes",
- Nº 931042 "Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas",
- Nº 931090 "Servicio para la práctica deportiva NCP".
- Nº 960910 "Servicio de Centro de estéticas, spa y similares".

**Art. 4.º)** Eximir del pago de los importes mínimos y/o fijos establecidos para el Derecho de Registro e Inspección por los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del período fiscal 2020, a los contribuyentes incluidos en los agrupamientos 1, 2, 3 y 4 del apartado 10 del art. 92 de la ordenanza tributaria Nº 5.147, que desarrollen las siguientes actividades identificadas en el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) bajo los

- Nº 591110 "Producción de Filmes y Videocintas",
- Nº 900030 "Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales".

**Art. 5.º)** Exímase del pago del Derecho de Registro e Inspección por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del período fiscal 2020, a las actividades identificadas según el

- Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) bajo los:
- Nº 561011 "Servicio de Restaurantes y Cantinas sin espectáculo",
  - Nº 561012 "Servicio de Restaurantes y Cantinas con espectáculo",
  - Nº 561013 "Servicios de Fast Food y locales de venta de comidas y bebidas al paso",
  - Nº 561014 "Servicio de Expendio de bebidas en bares",
  - Nº 561019 "Servicio de Expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.",
  - Nº 561020 "Servicios de preparación de comidas para llevar",
  - Nº 561030 "Servicio de Expendio de Helados",
  - Nº 561040 "Servicio de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes",
  - Nº 562010 "Servicio de preparación de comidas para empresas y eventos",
  - Nº 562091 "Servicio de Cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos",
  - Nº 562099 "Servicio de Comidas ncp",
  - Nº 591110 "Producción de Filmes y Videocintas",
  - Nº 681010 "Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares",
  - Nº 791101 "Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión",
  - Nº 791102 "Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión",
  - Nº 791202 "Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión",
  - Nº 851010 "Guarderías y jardines maternos",
  - Nº 851020 "Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria",
  - Nº 854950 "Enseñanza de Gimnasia, deportes y actividades físicas",
  - Nº 854960 "Enseñanza Artística",
  - Nº 900011 "Producción de espectáculos teatrales y musicales",
  - Nº 900021 "Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas",
  - Nº 900030 "Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales",
  - Nº 900091 "Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.",
  - Nº 910900 "Servicios culturales n.c.p.",
  - Nº 931020 "Explotación de Instalaciones Deportivas, excepto clubes",
  - Nº 931042 "Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas",
  - Nº 931090 "Servicio para la práctica deportiva NCP",
  - Nº 960910 "Servicio de Centro de estéticas, spa y similares",

**Art. 6.º)** Eximir del pago del Derecho de Registro e Inspección por los meses octubre, noviembre y diciembre del período fiscal 2020, a los contribuyentes que posean su centro de actividades dentro del complejo de la Nueva Terminal de Ómnibus de Rafaela.

**Art. 7.º)** Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer los mecanismos y formas de devolución y/o imputación de los importes tributarios que hubieren abonado los contribuyentes alcanzados por las disposiciones de la presente, por los meses aludidos en los artículos anteriores.

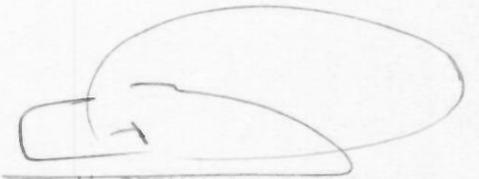
Art. 8.º) Las disposiciones de la presente, no modifican ni derogan lo dispuesto en las ordenanzas Nro 5180, 5184, 5199 y 5208.

Art. 9.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada bajo plataforma digital por los ediles del **CONCEJO MUNICIPAL de RAFAELA**, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte \_\_\_\_\_



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela